

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES &
ADMINISTRADORES – D&A

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual en lo sucesivo se denominará **BERKLEY**, otorga al asegurado los amparos contratados que se señalen en la carátula de esta póliza, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma, sin exceder el correspondiente valor asegurado pactado, según el alcance de las coberturas y definiciones más adelante establecidas.

El tomador del seguro declara recibir las condiciones generales y las condiciones particulares que, conjuntamente con (i) el cuestionario firmado por él mismo, (ii) los estados financieros del último ejercicio cerrado de la sociedad y (iii) la información adicional entregada a **BERKLEY** para la suscripción de la presente póliza (incluyendo la información relacionada con las operaciones del tomador del seguro que se ha hecho públicamente disponible) integran el presente contrato de seguro.

Se deja constancia que las condiciones particulares contenidas en la carátula derogan lo dispuesto en las condiciones generales exclusivamente en aquellos puntos en los que exista contradicción expresa entre ambas.

continuación se establecen los amparos y las exclusiones del presente contrato de seguro.

SECCIÓN I. AMPAROS BÁSICOS

SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIER DOCUMENTO ADJUNTO A LA MISMA, **BERKLEY** INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS **ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS** ASEGURADOS POR **RECLAMACIONES** QUE LES SEAN FORMULADAS POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN**, SIEMPRE QUE ESTE PERÍODO HAYA SIDO CONTRATADO Y DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA **PÉRDIDA** DERIVADA DE **ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO **ADMINISTRADOR Y/O DIRECTOR** AL SERVICIO DE LA **SOCIEDAD Y/O TOMADOR**, QUE PUDIEREN HABER CAUSADO UN DAÑO PATRIMONIAL DEL CUAL SE DERIVE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.

LOS VALORES ASEGURADOS, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE CADA COBERTURA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

BERKLEY PAGARÁ, POR CUENTA DEL **ASEGURADO**, TODAS LAS **PÉRDIDAS** QUE NO HAYAN SIDO ASUMIDAS POR LA **SOCIEDAD**, DERIVADAS DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN**, SIEMPRE QUE ESTE PERIODO HAYA SIDO CONTRATADO.

2. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

BERKLEY, PREVIA SU AUTORIZACIÓN, REEMBOLSARÁ TODAS LAS **PÉRDIDAS** ASUMIDAS POR LA **SOCIEDAD**, DERIVADAS DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE UN **DIRECTIVO O ADMINISTRADOR** ASEGURADO DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN**, SIEMPRE QUE ESTE PERIODO HAYA SIDO CONTRATADO.

3. GASTOS DE DEFENSA

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** Y QUE SEA DERIVADO DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA EN SU CONTRA QUE ESTE AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. PARA EL PAGO DE LOS GASTOS, SIEMPRE SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE **BERKLEY** TRAS LA SOLICITUD ESCRITA POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

ADICIONALMENTE, EN CASO QUE **BERKLEY** HAYA ASUMIDO LOS **GASTOS DE DEFENSA** Y/O COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL DE MANERA ANTICIPADA, BAJO EL ENTENDIDO INICIAL DE LA EXISTENCIA DE COBERTURA, EL **ASEGURADO** DEBERÁ REEMBOLSAR A **BERKLEY** EL TOTAL DE LA SUMA ANTICIPADA PARA SU DEFENSA SI DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO SE DETERMINA QUE NO TENÍA COBERTURA Y/O QUE LA RESPONSABILIDAD SE DERIVÓ DE UN ACTO DOLOSO.

4. EXTENSIÓN PARA CÓNYUGE Y COMPAÑERO PERMANENTE

LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDEN EXPRESAMENTE A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** PRESENTADA CONTRA EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE LOS **ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS** ASEGURADOS MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CON CARGO A LOS GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL, SIEMPRE QUE TAL **RECLAMACIÓN** SE DERIVE DE UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDO POR LOS **ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS** ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO EXISTIRÁ COBERTURA PARA UNA **RECLAMACIÓN** EN LA CUAL SE ALEGUE O ARGUMENTE UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE DE LOS **ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS** ASEGURADOS.

5. HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES

LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDEN EXPRESAMENTE A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** PRESENTADA CONTRA LOS HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES DE UN **DIRECTIVO Y/O ADMINISTRADOR ASEGURADO** QUE HUBIERE FALLECIDO, FUERE DECLARADO INCAPAZ O FUERE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, SIEMPRE QUE TAL **RECLAMACIÓN** SE DERIVE DE UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDO POR ESE DIRECTIVO O ADMINISTRADOR **ASEGURADO**.

6. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS O RELACIONADAS

EL PRESENTE SEGURO EXTIENDE EL CONCEPTO DE **ASEGURADO** PARA INCLUIR A LA PERSONA FÍSICA QUE HUBIERE RECIBIDO UN MANDATO Y/O ENCARGO POR ESCRITO DE LA **SOCIEDAD** PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE **ADMINISTRADOR Y/O DIRECTIVO**, GERENTE O UN CARGO SIMILAR, EN CUALQUIER ENTIDAD EXTERNA O RELACIONADA, PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS **RECLAMACIONES** QUE SE FORMULEN CONTRA DICHA PERSONA DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN**, SIEMPRE QUE ESTE PERIODO HAYA SIDO CONTRATADO, POR UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDO (I) DURANTE SU GESTIÓN EN DICHA ENTIDAD Y (II) DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

7. RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL O POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS

BERKLEY INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS RECLAMACIONES POR **PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA** PRESENTADAS POR UN EMPLEADO PASADO, PRESENTE O FUTURO CONTRA LAS PERSONAS ASEGURADAS POR PRIMERA VEZ **DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN**, SIEMPRE QUE ESTE PERIODO HAYA SIDO CONTRATADO.

8. GASTOS POR CAUCIONES

BERKLEY INDEMNIZARÁ LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PRIMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO**, Y LOS GASTOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR LAS CAUCIONES EXIGIDAS PARA GARANTIZAR SU LIBERTAD PROVISIONAL CUANDO SE EXIJAN COMO GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UNO O VARIOS **ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE** DE LOS **ASEGURADOS** AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

9. RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTAMINACIÓN

BERKLEY CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS POR RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE** QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LA DESCARGA, DERRAME, LIBERACIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES** DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

10. ADMINISTRADORES RETIRADOS

EN CASO DE QUE LA PRESENTE PÓLIZA FUERA REVOCADA, NO FUERA RENOVADA Y NO FUERA SUSTITUIDA POR UNA PÓLIZA CON UN SEGURO SIMILAR, Y SIEMPRE Y CUANDO EL **TOMADOR DEL SEGURO** NO HUBIERA CONTRATADO NINGÚN PERÍODO INFORMATIVO O ADICIONAL DE **RECLAMACIÓN**, CUALQUIER **ADMINISTRADOR Y/O DIRECTIVO** DE LA SOCIEDAD QUE, CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, HUBIESE CESADO EN SU CARGO POR CUALQUIER MOTIVO, SALVO POR RAZÓN DE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN, TENDRÁ DERECHO DE FORMA AUTOMÁTICA A UN PERÍODO INFORMATIVO GRATUITO DE 72 MESES, DESDE LA FECHA DE SU RETIRO, PARA **RECLAMACIONES** PRESENTADAS EN SU CONTRA POR SU CONDICIÓN DE **ADMINISTRADOR Y/O DIRECTIVO** DE LA **SOCIEDAD**.

11. ADMINISTRADOR DE HECHO

BERKLEY INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** PRETENDIDA EN UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN**, SIEMPRE QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, CONTRA UN **ADMINISTRADOR DE HECHO** DE LA **SOCIEDAD** CON BASE EN UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** EJECUTADO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DE LA **SOCIEDAD**.

12. GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA**, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, EN QUE INCURRAN EL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR UN TERCERO EN CONTRA DE UN **ASEGURADO** Y, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR **CONTAMINACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO LA **RECLAMACIÓN** ESTUVIERE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

13. PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

BERKLEY INDEMNIZARÁ POR CUENTA DE LAS PERSONAS **ASEGURADAS**, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS CAUSADOS A UN TERCERO POR EL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE UNA **CONTAMINACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO EL TERCERO NO HUBIERE SUFRIDO DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL ALGUNA POR CAUSA DE ESTA, SIEMPRE Y CUANDO LA **RECLAMACIÓN** ESTUVIERE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO ES APLICABLE A RECLAMACIONES HECHAS EN O BASADAS EN LAS LEYES DE **EE.UU. Y CANADÁ**.

14. GASTOS DE EMERGENCIA

BERKLEY APROBARÁ CON CARÁCTER RETROACTIVO LOS **GASTOS DE EMERGENCIA** EN LOS QUE RAZONABLEMENTE HUBIERA INCURRIDO EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA CUANDO NO LE HUBIERE SIDO POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE **BERKLEY** POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A. **GASTOS DE DEFENSA.**
- B. **GASTOS DE INVESTIGACIÓN.**
- C. **GASTOS DE PUBLICIDAD.**

15. GASTOS POR CRISIS

BERKLEY PAGARÁ LOS HONORARIOS, GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE CONSULTORES DE RELACIONES PÚBLICAS, DESPACHOS DE MANEJO DE CRISIS O DESPACHOS JURÍDICOS, PARA ACONSEJAR A UN **ASEGURADO**, SOBRE LA MANERA EN LA QUE PUEDE MINIMIZAR UN DAÑO POTENCIAL DERIVADO DE UNA **CRISIS**. EL PAGO ANTERIOR QUEDA CONDICIONADO, EN TODO CASO, AL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **BERKLEY** Y ÚNICAMENTE OPERARÁ RESPECTO DE AQUELLOS EVENTOS CUBIERTOS EXPRESAMENTE POR ESTA PÓLIZA.

16. PÉRDIDA POR CRISIS

BERKLEY LE PAGARÁ A LA **SOCIEDAD** LOS GASTOS, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, QUE SE ORIGINEN EN UN EVENTO DE **CRISIS** QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SEÁ COMUNICADO DURANTE EL PERIODO DE **VIGENCIA DE SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN** (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO), SIEMPRE Y CUANDO, TENGA RELACIÓN CON LA **RECLAMACIÓN** DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

17. GASTOS DE PUBLICIDAD, RESTITUCIÓN DE IMAGEN O RELACIONES PÚBLICAS

BERKLEY PAGARÁ, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO Y BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS HONORARIOS Y GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A. EN PUBLICIDAD O EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA DIRIGIDOS A REHABILITAR LA IMAGEN PÚBLICA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS SI, COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA QUE HUBIERA ALCANZADO REPERCUSIÓN SOCIAL, SE HUBIERA DETERIORADO LA IMAGEN PÚBLICA DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**.
- B. LA PARTE DE LA **PÉRDIDA** QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** EN SU NOMBRE O EN EL DE LA ENTIDAD PAGADOS A TERCEROS E INCURRIDOS PARA EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA QUE SE HAYA HECHO PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO.

18. GASTOS DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

BERKLEY PAGARÁ LOS IMPORTES RAZONABLES, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, EN LOS QUE HUBIERA INCURRIDO EL **ASEGURADO**, DERIVADOS DE UN PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE LA **VIGENCIA DE SEGURO** POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. **GASTOS DE DEFENSA**

LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** EN LA DEFENSA FRENTE A UN PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE DICHO **ASEGURADO** DE UNA NOTIFICACIÓN OFICIAL POR ESCRITO DE LA **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL** COMPETENTE, COMUNICANDO SU SOLICITUD DE EXTRADICIÓN O LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU CONTRA. SOLAMENTE SE PAGARÁN LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN EL CASO DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

B. **GASTOS DE COMUNICACIÓN POR EXTRADICIÓN**

LOS GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE EL **ASEGURADO** HUBIERA INCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES DE RELACIONES PÚBLICAS, DIRECTAMENTE EN RELACIÓN CON DICHO PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO CONTRA UN **ASEGURADO**, ESTE AMPARO, ÚNICAMENTE OPERA EN RELACIÓN CON UNA **RECLAMACIÓN** DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

19. GASTOS DE ACCIONES SINDICALES

BERKLEY PAGARÁ LAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS POR ACCIONES SINDICALES, PREVIO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO, INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** Y PAGADOS A LOS NEGOCIADORES CONTRATADOS POR ESTE CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO PARA EL CESE DE UNA HUELGA LABORAL, EN EL EVENTO QUE DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON UNA **RECLAMACIÓN** DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

20. GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS INCURRIDOS, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, DEL **ASEGURADO**, POR CONCEPTO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA EN RELACIÓN CON UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE **BERKLEY** RECIBA LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DE UN PSICÓLOGO HABILITADO PARA EJERCER EN COLOMBIA, DE QUE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA SON INDISPENSABLES.

LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER TIPO DE SEGURO DE SALUD, DE ASISTENCIA SANITARIA O SIMILAR.

21. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA**, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, DEL **ASEGURADO**, DERIVADOS DE UN **RECLAMACIÓN** EN SU CONTRA POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL, O DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE, ALGÚN BIEN TANGIBLE, O **PÉRDIDA** DE USO DE ESTE, EN RELACIÓN CON UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

22. GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIÓN EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA**, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, DEL **ASEGURADO**, POR UN PROCEDIMIENTO POR HOMICIDIO CULPOSO.

ENTENDIÉNDOSE COMO UN PROCEDIMIENTO PENAL FORMAL INICIADO Y PROSEGUIDO CONTRA **EL ASEGURADO** POR HOMICIDIO CULPOSO O UNA VIOLACIÓN DE REGLAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DE LA **SOCIEDAD**. SOLAMENTE SE PAGARÁN LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN EL CASO DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

23. GASTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL

BERKLEY PAGARÁ LAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA PREPARAR SU COMPARECENCIA A UNA **INVESTIGACIÓN OFICIAL** EN RELACIÓN CON UNA **RECLAMACIÓN** DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

24. GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

BERKLEY PAGARÁ LAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, PAGADOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN O EVALUACIÓN DE UN RECLAMO POR UN **EVENTO REGULATORIO CRÍTICO**, ASÍ COMO LOS GASTOS NECESARIOS PARA ELABORAR LOS REPORTES PARA UNA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE REGULE LOS ASUNTOS DE LA ENTIDAD O DE CUALQUIER **ASEGURADO**, EN RELACIÓN CON UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

25. LÍMITE ESPECIAL EN EXCESO PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES

BERKLEY PAGARÁ LA **PÉRDIDA** DE CUALQUIER **DIRECTOR INDEPENDIENTE** DERIVADA DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA HASTA EL **LÍMITE ESPECIAL EN EXCESO**, SIEMPRE Y CUANDO, COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** PREVIA, SE HUBIERA AGOTADO:

- A. EL **VALOR ASEGURADO** PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- B. TODOS LOS DEMÁS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS QUE FUERAN DE APLICACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE SUSCRIBAN ESPECÍFICAMENTE O NO EN EXCESO DEL **VALOR ASEGURADO** DE ESTA PÓLIZA.
- C. CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE DICHOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

26. PAGOS COMPENSATORIOS A ALTOS EJECUTIVOS

BERKLEY INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y PREVIA SU APROBACIÓN POR ESCRITO, LAS SUMAS DE DINERO ADICIONALES A LOS PAGOS LEGALMENTE RECONOCIDOS POR LA NORMATIVIDAD LABORAL VIGENTE EN COLOMBIA A **EL ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LABORAL DE DICHA **PERSONA ASEGURADA** CON LA **SOCIEDAD** Y SUS SUBORDINADAS Y/O PARTICIPADAS Y/O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO POR MUTUO ACUERDO, COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

27. PRIVACIÓN DE ACTIVOS

EN CASO QUE EN EL CURSO DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE HAYA DECRETADO UN EMBARGO, SECUESTRO O CONGELAMIENTO DE ACTIVOS DEL **ASEGURADO** Y SE HAYA AGOTADO EL MONTO DE BIENES CONGRUOS PARA LA SUBSISTENCIA, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL PAGO DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE COLEGIO, ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGUROS PERSONALES, DIRECTAMENTE A LOS PROVEEDORES DE TALES SERVICIOS.

LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ MENSUALMENTE, MES VENCIDO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 6 MESES, QUE SE INICIA EN LA FECHA EN QUE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL EN FIRME SE ESTABLEZCA Y SE PRACTIQUE EL EMBARGO, SIEMPRE Y CUANDO PARA DICHA FECHA SE HAYA AGOTADO EL MONTO DE BIENES CONGRUOS PARA LA SUBSISTENCIA. EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL TENDRÁ COMO LÍMITE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL IMPORTE DE INGRESOS MEDIOS DEL **ASEGURADO** DURANTE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA CITADA FECHA EN QUE SE ESTABLEZCA LA PRIVACIÓN DE LOS ACTIVOS. A ESTOS EFECTOS, EL **ASEGURADO** DEBERÁ FACILITAR A **BERKLEY** CUALQUIER COMPROBANTE DE INGRESOS QUE ÉSTA LE SOLICITE, INCLUYENDO CUALQUIER DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ EN EXCESO, DEFECTO O FALTA DE COBERTURA RESPECTO A CUALQUIER OTRA CANTIDAD COBRABLE BAJO CUALQUIER OTRO CONTRATO DE SEGURO, Y NO PODRÁ DAR LUGAR A ENRIQUECIMIENTO DEL **ASEGURADO**.

SOLAMENTE SE HARÁN ESTOS PAGOS EN EL CASO DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

28. COMPARECENCIA EN UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

BERKLEY PAGARÁ A O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, LOS **GASTOS DE COMPARECENCIA EN UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA**.

29. EVENTO PREVIO A UN RECLAMO

BERKLEY PAGARÁ A O EN NOMBRE DE LA PERSONA ASEGURADA LOS GASTOS DE **EVENTO PREVIO A UN RECLAMO** INCURRIDOS POR DICHA PERSONA ASEGURADA, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **BERKLEY**, EN RELACIÓN CON UN **EVENTO PREVIO A UN RECLAMO**.

30. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

BERKLEY PAGARÁ A O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** LOS IMPUESTOS IMPAGADOS Y LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEBIDAS POR LA **SOCIEDAD** COMO CONSECUENCIA DEL DETERIORO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN LA MEDIDA QUE:

- A. SE DETERMINE POR SENTENCIA O RESOLUCIÓN FIRME QUE EL **ASEGURADO** ES PERSONALMENTE RESPONSABLE POR EL PAGO DE DICHOS IMPUESTOS SOCIETARIOS Y/O CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESENTE EL RECLAMO; Y
- B. DICHOS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CONSTITUYAN UNA PÉRDIDA FINANCIERA INDEMNIZABLE; Y
- C. EL IMPAGO DE DICHOS IMPUESTOS SOCIETARIOS Y/O CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO SEA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN INTENCIONADO, DELIBERADO O CRIMINAL PARA INCUMPLIR CUALQUIER DEBER LEGAL O CONTRACTUAL QUE RIJA EL PAGO DE DICHOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

31. MITIGACIÓN DE PÉRDIDAS

BERKLEY PAGARÁ A O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** CUALQUIER GASTO DE MITIGACIÓN INCURRIDO POR **EL ASEGURADO** DURANTE EL PERIODO DE **VIGENCIA DEL SEGURO**, SIEMPRE Y CUANDO Y COMO CONDICIÓN PRECEDENTE DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA:

- A. LA CIRCUNSTANCIA HAYA SIDO NOTIFICADA Y DICHA NOTIFICACIÓN SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA "NOTIFICACIONES DE RECLAMOS O CIRCUNSTANCIAS"; Y
- B. SI DICHA NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIA DIERA LUGAR A UN RECLAMO, DICHO RECLAMO ESTARÍA CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA; Y
- C. ANTES DE INCURRIR EN CUALQUIER GASTO DE MITIGACIÓN, LA PERSONA ASEGURADA DEMUESTRA A **BERKLEY** LA RAZONABILIDAD Y LA NECESIDAD DE LAS ACCIONES Y GASTOS PROPUESTOS PARA MITIGAR O EVITAR UN RECLAMO CUBIERTO, Y RECIBE EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **BERKLEY** PARA DICHO GASTO DE MITIGACIÓN; Y
- D. **BERKLEY** TENDRÁ EL DERECHO DE PARTICIPAR PLENAMENTE CON EL **ASEGURADO** EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPUESTAS ANTES DE QUE ESTAS SE LLEVEN A CABO Y SE LE DEBERÁ MANTENER INFORMADO. CORRESPONDE AL **ASEGURADO** DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SI FUERA EL CASO.

32. MULTAS Y SANCIONES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

BERKLEY PAGARÁ LAS **MULTAS Y SANCIONES** CIVILES Y ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL **ASEGURADO** DERIVADAS DE UNA **RECLAMACIÓN** EN CONTRA DEL **ASEGURADO** POR UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **MULTAS Y SANCIONES** SEAN ASEGURABLES TANTO BAJO LA LEY APLICABLE A ESTA PÓLIZA COMO EN LA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHAS **MULTAS Y SANCIONES** CIVILES Y ADMINISTRATIVAS SEAN IMPUESTAS. SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE AQUELLAS QUE:

- A. SEAN IMPUESTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS ESTADOS, DISTRITOS, TERRITORIOS O POSESIONES O DE ACUERDO A SUS LEYES.
- B. SEAN DE NATURALEZA PENAL O POLICIVA.

- C. NO SEAN ASEGURABLES POR LEY.
- D. SEAN IMPUESTAS A LA COMPAÑÍA.
- E. SEAN IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LEGISLACIÓN FISCAL Y/O DE UNA INFRACCIÓN RELATIVA A UN TRIBUTO O A UN IMPUESTO O;
- F. SEAN CAUSADAS POR UN ACTO DOLOSO O UNA FALTA INTENCIONAL

33. EVENTO CIBERNÉTICO

BERKLEY PAGARÁ:

- A. LOS HONORARIOS, COSTES Y GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE LA **SOCIEDAD** QUE SE DERIVEN DE UN EVENTO CIBERNÉTICO PARA PROGRAMAS EDUCACIONALES O DE CAPACITACIÓN PARA CUALQUIER ADMINISTRADOR O DIRECTIVO EN RELACIÓN CON UN RECLAMO CUBIERTO PRESENTADO EN CONTRA DE UN **ASEGURADO**.
- B. PÉRDIDA DE DATOS. LOS HONORARIOS, COSTES Y GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE LA SOCIEDAD QUE SE DERIVEN DE UN EVENTO CIBERNÉTICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA REVISAR LAS POLÍTICAS EXISTENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS O PARA QUE DESARROLLE UN PLAN INTERNO DE RESPUESTA A INCIDENTES EN RELACIÓN CON UN RECLAMO CUBIERTO PRESENTADO EN CONTRA DE UN **ASEGURADO**.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE COMBINADO PARA LAS OPCIONES 1 Y 2, Y AL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

34. GASTOS DE INVESTIGACIÓN POR ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN POR ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD** INCURRIDOS POR LA **SOCIEDAD** CON OCASIÓN DEL INICIO DE LA REFERIDA ACCIÓN EN CONTRA DE UN **ADMINISTRADOR**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **BERKLEY** PAGARÁ DICHOS GASTOS SIEMPRE Y CUANDO LA **ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD** CONSTITUYA UN RECLAMO CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL DEDUCIBLE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

35. INDEMNIZACIÓN PARA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA **SOCIEDAD** EN EL CASO DE QUE ESTA SEA OBLIGADA A PAGAR, EN VIRTUD DE UN FALLO JUDICIAL, LOS GASTOS INCURRIDOS POR UN ACCIONISTA RECLAMANTE QUE SE DERIVEN DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA **ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD** EN CONTRA DEL **ASEGURADO**. **BERKLEY** PAGARÁ DICHOS GASTOS SIEMPRE Y CUANDO DICHA **ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD** CONSTITUYA UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

36. COBERTURA PARA LA ENTIDAD

BERKLEY INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** DE LA **SOCIEDAD** DERIVADA DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA EN CONTRA DE ESTA POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. ESTA COBERTURA SOLAMENTE OPERA COMO UN REEMBOLSO Y CUANDO HAYA UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA PROVENIENTE DE UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** DE LAS **PERSONAS ASEGURADAS** DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**.

36.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA PARA LA ENTIDAD

ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTARÁN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES:

- A. SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- B. BENEFICIOS: RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACCIDENTE DE TRABAJO, BENEFICIOS POR DISCAPACIDAD, COMPENSACIÓN, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, CESANTÍAS, INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN SIMILAR.
- C. FONDOS DE PENSIONES: RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES O DE LOS DEBERES QUE PROTEJAN O REGULEN CUALQUIER PLAN DE PENSIÓN, FONDO DE PENSIÓN O DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES O CUALQUIER PLAN DE BENEFICIO DE EMPLEADOS.
- D. PRÁCTICAS DESLEALES: RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER VIOLACIÓN POR PARTE DE LA **SOCIEDAD** O SUS SUBSIDIARIAS O PARTICIPADAS DE CUALQUIER LEY APLICABLE A LA COMPETENCIA COMERCIAL, PRÁCTICAS DE COMERCIO DESLEALES O INTERFERENCIA DOLOSA CON CUALQUIER NEGOCIO O RELACIÓN CONTRACTUAL.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

37. RESPONSABILIDAD FISCAL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.

BERKLEY PAGARÁ LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O POR LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN SE HAYA PROFERIDO DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN** (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO).

PARA EFECTO DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE QUE LA **RECLAMACIÓN** ES EL AUTO DE APERTURA PROFERIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, A TRAVÉS DEL CUAL SE VINCULA AL **ASEGURADO** AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

BERKLEY CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS **ASEGURADOS** HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

38. PERÍODO INFORMATIVO O ADICIONAL DE RECLAMACIÓN

EN EL SUPUESTO DE NO RENOVARSE LA PÓLIZA POR EL TOMADOR DEL SEGURO O DE REVOCARSE O NO RENOVARSE POR **BERKLEY**, EL TOMADOR DEL SEGURO PODRÁ CONTRATAR UNA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA EN ESTA PÓLIZA POR UN PERÍODO DE TIEMPO INFORMATIVO O PERÍODO ADICIONAL DE **RECLAMACIÓN**, A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**. PARA LA ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA, DEBE EXISTIR APROBACIÓN ESCRITA DE **BERKLEY** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A. 30 DÍAS SIN PRIMA ADICIONAL DE FORMA AUTOMÁTICA.
- B. 12 MESES MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA QUE FIGURA EN EL CORRESPONDIENTE ENDOSO O ANEXO.
- C. 24 MESES MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA QUE FIGURA EN EL CORRESPONDIENTE ENDOSO O ANEXO.
- D. 36 MESES MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA QUE FIGURA EN EL CORRESPONDIENTE ENDOSO O ANEXO.

SE ENTIENDE POR **PERÍODO INFORMATIVO** EL PERÍODO DE TIEMPO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DE SEGURO** DURANTE EL CUAL PODRÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A **BERKLEY** LA EXISTENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN**, PRESENTADA POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE DICHO PERÍODO POR UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDO O SUPUESTAMENTE COMETIDO CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DE SEGURO**. IGUALMENTE, DURANTE DICHO PERÍODO PODRÁ NOTIFICARSE A **BERKLEY** EL CONOCIMIENTO QUE TENGAN LOS ASEGURADOS DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ACAECIDOS CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DE SEGURO** Y DE LOS CUALES PUDIERA ESPERARSE RAZONABLEMENTE A FUTURO UNA **RECLAMACIÓN**.

SI EL **TOMADOR DEL SEGURO** OPTASE POR CONTRATAR UN **PERÍODO INFORMATIVO**, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A **BERKLEY** DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA **VIGENCIA DE SEGURO** Y ABONAR LA PRIMA ADICIONAL DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD A **BERKLEY** EN LOS CASOS QUE ASÍ SE HAYA PACTADO.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA VIGENTE, NO PODRÁ CONTRATARSE NINGÚN **PERÍODO INFORMATIVO ADICIONAL**. EL **PERÍODO INFORMATIVO ADICIONAL**, ESTE TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE ESTE PERÍODO.

LA CANTIDAD MÁXIMA QUE DESEMBOLSARÁ **BERKLEY** POR EL TOTAL DE LA **VIGENCIA DE SEGURO**, INCLUYENDO EL PERÍODO INFORMATIVO, EN EL CASO DE HABERSE CONTRATADO, FORMARÁ PARTE DE Y NO SERÁ EN ADICIÓN AL **VALOR ASEGURADO** INDICADO EN LA CARÁTULA.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO Y/O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADO EN UNA **RECLAMACIÓN** QUE SE RELACIONE CON ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. ACTOS INTENCIONALES

- A. RECEPCIÓN DE BENEFICIOS O VENTAJAS A LOS QUE, LEGALMENTE, EL ASEGURADO NO TUVIERA DERECHO.
- B. UNA MALA CONDUCTA INTENCIONADA O UN ACTO CRIMINAL, DOLOSO, FRAUDULENTO O DELIBERADAMENTE ANTIJURÍDICO COMETIDO POR CUALQUIER ASEGURADO.

LAS EXCLUSIONES ANTERIORES SE APLICARÁN ÚNICAMENTE CUANDO DICHAS CONDUCTAS HAYAN SIDO ESTABLECIDAS MEDIANTE DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE O ADMITIDAS POR DECLARACIÓN ESCRITA O VERBAL DEL ASEGURADO. CON TODO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LOS ACTOS DE UN ASEGURADO NO SE EXTENDERÁN A OTRO ASEGURADO.

2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

- A. HECHOS O ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE QUE SEAN IGUALES O RELACIONADOS O QUE ESTÉN CONTENIDOS EN CUALQUIER **RECLAMACIÓN** O CIRCUNSTANCIA NOTIFICADA BAJO CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO, DE CUALQUIER ASEGURADORA, ANTERIOR A LA PRESENTE PÓLIZA;
- B. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** PRESENTADA O PROCEDIMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ASÍ COMO CUALQUIER **RECLAMACIÓN** PRESENTADA EN LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE **RECLAMACIÓN** (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO) QUE DERIVEN DE O EN LA QUE SE ALEGUEN, EN TODO O EN PARTE, HECHOS YA INCLUIDOS EN UN PROCEDIMIENTO PENDIENTE O EN UNA **RECLAMACIÓN** ANTERIOR;
- C. CUALQUIER ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE, HECHO, INCIDENCIA O CIRCUNSTANCIA EXISTENTE ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE EL TOMADOR DEL SEGURO O CUALQUIER ASEGURADO CONOCIERAN O DEBIERAN CONOCER Y QUE PUDIERA DAR LUGAR, RAZONABLEMENTE, A UNA **RECLAMACIÓN** POSTERIOR.

SE ENTIENDE POR PROCEDIMIENTO CUALQUIER ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL, PENAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O CUALQUIER INVESTIGACIÓN O INSPECCIÓN OFICIAL.

3. LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS MATERIALES

QUEDAN EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES, COMO EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LESIÓN PERSONAL, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO, TRASTORNO EMOCIONAL Y, EN GENERAL, DE DAÑOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS A PERSONAS, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER PROPIEDAD O BIEN TANGIBLE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ:

- A. A RECLAMOS POR TRASTORNO EMOCIONAL AMPARADOS POR LA EXTENSIÓN DE PRACTICA LABORAL INDEBIDA O
- B. PARA LOS CONCEPTOS ESPECIFICADOS EN LA EXTENSIÓN POR GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES Y HOMICIDIO CULPOSO.

4. CONTAMINACIÓN

SALVO QUE APAREZCA EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADOS EN UNA **RECLAMACIÓN** QUE SE RELACIONE CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CUALQUIER PRESENCIA O MIGRACIÓN DE CONTAMINANTES, INCLUYENDO CUALQUIER CONTAMINANTE NUCLEAR, SEA REALES O SUPUESTO O AMENAZA DE ESTOS; O
- B. CUALQUIER INSTRUCCIÓN O ESFUERZO PARA: (I) REALIZAR PRUEBAS, CONTROLAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES O (II) COMBATIR O EVALUAR LOS EFECTOS DE CONTAMINANTES.
- C. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL, COMO, POR EJEMPLO, EL ASESORAMIENTO, LA CONSULTORÍA, LA SUPERVISIÓN, LA FABRICACIÓN O EL DISEÑO, POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y/O DE LOS ASEGURADOS Y/O DE LA ENTIDAD EXTERNA O RELACIONADA, EN FAVOR DE TERCEROS, SEA O NO REMUNERADO EL SERVICIO O DE LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS QUE NO SE DERIVEN Estrictamente DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

6. MULTAS Y SANCIONES

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR IMPUESTOS, MULTAS Y SANCIONES DIFERENTE A LAS AMPARADAS EN EL NUMERAL 32 QUE LE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO.

7. EMISIÓN DE VALORES/SALIDA A BOLSA

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS O RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIER OFERTA, EMISIÓN O VENTA DE VALORES PÚBLICA O PRIVADA QUE FUEREN EMITIDOS POR LA SOCIEDAD, SEA QUE HUBIESE SIDO PRECEDIDA O NO DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UN PROSPECTO U OTRO DOCUMENTO

INFORMATIVO; SALVO QUE ESTA COBERTURA SEA OTORGADA EXPRESAMENTE POR **BERKLEY** PREVIO ANÁLISIS Y CONFIRMACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y DE LA PRIMA PARA LA INCLUSIÓN DE ESTA COBERTURA.

8. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DE ADQUISICIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

9. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADOS EN VIRTUD DE, O DERIVADAS DE, UNO O VARIOS ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE DE OTROS ASEGURADOS, O EN NOMBRE DE O EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD TOMADORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD TOMADORA, DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TERCEROS CON INDEPENDENCIA Y, POR LO TANTO, SIN LA PARTICIPACIÓN, ASESORÍA, COLABORACIÓN O ASISTENCIA EN FORMA ALGUNA DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER ASEGURADO.

10. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES ("PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES") CONFORME A LA LEY DE LOS EE. UU O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE LOS RECONOZCA, ASÍ COMO LA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE CORRESPONDA A DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y DEMÁS TERRITORIOS QUE OPERAN BAJO LA ÓRBITA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

11. COMISIÓN DE VALORES DE EE. UU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION SEC)

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN O RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE EE. UU ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE EE. UU ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), DE LAS MODIFICACIONES A DICHAS LEYES O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA VIGENTE SOBRE LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

12. E.R.I.S.A. / E.S.O.P

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON (I) CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE EE.UU ("EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 – E.R.I.S.A."), DE LAS MODIFICACIONES A DICHA LEY O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, O CUALQUIER NORMA EN LA JURISDICCIÓN DE LA PÓLIZA (II) LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE,

EXISTENCIA DE, IMPLEMENTACIÓN DE, ALTERACIÓN DE, ACTIVIDADES DE, PARTICIPACIÓN EN, CONTRIBUCIÓN A, O CANCELACIÓN DE, CUALQUIER PLAN DE COLOCACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS ("EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.").

13. FALTA O FALLA EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, ENSEÑAS, PATENTES, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

15. RECLAMACIONES LABORALES

QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE SALARIOS, CESANTÍAS, LIQUIDACIÓN, PENSIONES Y TODO LO REFERENTE A COMPENSACIONES SALARIALES.

16. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS ASEGURADOS, DIFERENTES DE LAS INHERENTES A SU CALIDAD DE ADMINISTRADORES.

17. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

BERKLEY NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA SI LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A **BERKLEY** A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

18. EXCLUSION DE TERRORISMO CIBERNÉTICO

EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO MOTIVADO POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO, O A SU POBLACIÓN CIVIL, O INTERRUPTIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILAR, COMO,

POR EJEMPLO, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET O CORREO ELECTRÓNICO. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

19. FALTA DE REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE, RELACIONADAS CON, COMO RESULTADO DE, O CON MOTIVO DE O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LA FALTA DE REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

20. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES. TAMPOCO SE DARÁ COBERTURA A LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

21. EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA

BERKLEY NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DE EFECTUAR PAGO ALGUNO POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS (INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA) EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO INICIADO O PRESENTADO CONTRA ASEGURADO ALGUNO: QUE SURJA, SE BASE, SE ATRIBUYA A O SEA CONSECUENCIA DE, OCASIONADO POR O RELACIONADO CON LA BANCARROTA O INSOLVENCIA DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER FILIAL, EN EL EVENTO DE QUE LOS PASIVOS EXCEDAN LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER FILIAL O LA FALTA DE CUMPLIR CON CONVENIOS DE DEUDA O PAGARES DE CUALQUIER NATURALEZA.

22. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA CUALQUIER ASEGURADO

ALEGUEN NEGLIGENCIA U OTRA CONDUCTA CULPOSA EN RELACIÓN CON:

- A. LA SUPERVISIÓN, CONTRATACIÓN, EMPLEO, CAPACITACIÓN O MONITOREO DE PERSONAS QUE PUEDAN ESTAR INFECTADAS CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y QUE PUEDAN PROPAGARLA;
- B. LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA DETECTAR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;

- C. LA FALTA DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD;
- D. LA FALTA DE REPORTE DE LA ENFERMEDAD A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

23. ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO

PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

24. EXCLUSION INCIDENTE CIBERNETICO

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE EXPRESAMENTE, CUALQUIER:

DAÑO, COSTO Y GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O QUE SURJAN DE:

1. CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS RESPECTO DE LA **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, YA SEA QUE DICHA INFORMACIÓN CONSTITUYA **"DATOS ELECTRÓNICOS"** O SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRO FORMATO O MEDIO:
 - A. ACCESO NO AUTORIZADO, ADQUISICIÓN, USO, RECOPIACIÓN, COPIA, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DIVULGACIÓN;
 - B. ROBO, ALTERACIÓN, USO INDEBIDO, PÉRDIDA, APROPIACIÓN INDEBIDA, INTERRUPTIÓN O DAÑO; O
 - C. LA FALTA DE PROVISIÓN DE ACCESO, ELIMINACIÓN, CORRECCIÓN, DESTRUCCIÓN, PROTECCIÓN O ASEGURAMIENTO, INCLUYENDO —SIN LIMITARSE A— LA FALTA DE ENCRIPCIÓN.
2. LA PÉRDIDA, PÉRDIDA DE USO, CORRUPCIÓN, DETERIORO, DAÑO, INTERRUPTIÓN, DESTRUCCIÓN, O IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER, ALTERAR O MANIPULAR **"DATOS ELECTRÓNICOS"**.
3. CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS QUE AFECTEN A CUALQUIER **"SISTEMA INFORMÁTICO"**, INCLUYENDO EL DEL ASEGURADO O EL DE CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN:
 - A. ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO;
 - B. APROPIACIÓN INDEBIDA, DESVÍO, PÉRDIDA O USO INDEBIDO; O
 - C. DENEGACIÓN DE ACCESO O DE SERVICIO, INTERRUPTIÓN DEL SERVICIO, DEGRADACIÓN, PÉRDIDA DE USO, ALTERACIÓN, FALLA, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN O DETERIORO.

4. CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS U OTRO CÓDIGO DAÑINO QUE:
 - A. SEA DIRIGIDO CONTRA, EJECUTADO SOBRE O INTRODUCIDO EN "DATOS ELECTRÓNICOS" O EN CUALQUIER **"SISTEMA INFORMÁTICO"**; O
 - B. ESTÉ DISEÑADO PARA ACCEDER, MODIFICAR, CORROMPER, DAÑAR, ELIMINAR, DESTRUIR, INTERRUMPIR, CIFRAR, EXPLOTAR, UTILIZAR, IMPEDIR O RESTRINGIR EL ACCESO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN NORMAL DE LOS **"DATOS ELECTRÓNICOS"** O DE CUALQUIER **"SISTEMA INFORMÁTICO"**.
5. LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DINERO O DE CUALQUIER FORMA DE MONEDA, INCLUIDA LA MONEDA VIRTUAL, REALIZADA EN RESPUESTA A UNA INSTRUCCIÓN O EXIGENCIA FRAUDULENTA.
6. LA EXIGENCIA DE PAGO DE RESCATE (YA SEA EN DINERO, CUALQUIER FORMA DE MONEDA —INCLUIDA MONEDA VIRTUAL—, BIENES O SERVICIOS), EFECTUADA EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN REAL O AMENAZADA DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1 A 5 ANTERIORES.

DICHOS DAÑOS, COSTOS O GASTOS QUEDAN EXCLUIDOS INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ INCLUSO SI LOS DAÑOS RECLAMADOS INCLUYEN, ENTRE OTROS, COSTOS DE NOTIFICACIÓN, GASTOS DE MONITOREO CREDITICIO, COSTOS DE REEMPLAZO DE TARJETAS DE PAGO, GASTOS FORENSES, GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA, COSTO O GASTO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO U OTROS, QUE SE DERIVE DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1 A 6 ANTERIORES.

ASIMISMO, ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ A CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, DERIVADO DE, O QUE SURJA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO (INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A, LA FALTA DE ACTUAR OPORTUNA O ADECUADAMENTE) DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR, DIVULGAR, PREPARARSE, RESPONDER, PROTEGER, REMEDIAR, MITIGAR O CUMPLIR CON CUALQUIER OBLIGACIÓN LEGAL, ESTATUTARIA, REGLAMENTARIA, CONTRACTUAL, DE DERECHO CONSUETUDINARIO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA LEGAL, RELACIONADA CON LOS HECHOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1 A 6 ANTERIORES.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA CULPABILIDAD O INTENCIÓN, O DE SI LA **RECLAMACIÓN** ALEGA NEGLIGENCIA U OTRA CONDUCTA CULPOSA, TOTAL O PARCIALMENTE, DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN, COLOCACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, EMPLEO, CAPACITACIÓN O MONITOREO DE TERCEROS, O DEL MANTENIMIENTO O SEGURIDAD DE CUALQUIER PREDIO.

EN CASO DE QUE LA PÓLIZA CONTEMPLA ALGÚN DEBER U OBLIGACIÓN DE DEFENSA O DE PAGO DE **GASTOS DE DEFENSA**, DICHO DEBER U OBLIGACIÓN NO APLICARÁ A

NINGUNA RECLAMACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO QUE ALEGUE O QUE ESTÉ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CAUSADO POR, RESULTE DE O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

25. EXCLUSION BIOMETRICA

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE EXPRESAMENTE, LESIONES CORPORALES, LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD, LAS LESIONES PERSONALES Y POR PUBLICIDAD, ASÍ COMO LOS DAÑOS, COSTOS Y GASTOS, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEBIDO A, CAUSADOS POR O QUE SURJAN DE:

- A. LA RECOLECCIÓN, USO, ACCESO, SALVAGUARDA, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN, CONVERSIÓN, DIVULGACIÓN, VENTA, ELIMINACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN O DESTRUCCIÓN REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER **"IDENTIFICADOR BIOMÉTRICO"** O **"INFORMACIÓN BIOMÉTRICA"**, O LA FALTA DE OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTERIORES; O
- B. CUALQUIER RECLAMACIÓN, INVESTIGACIÓN, REQUERIMIENTO, DEMANDA O PROCEDIMIENTO QUE INVOLUCRE UNA INVASIÓN REAL O PRESUNTA DE LA PRIVACIDAD O UNA VIOLACIÓN DE UN DERECHO A LA PRIVACIDAD, Y UNO O MÁS **"IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS"** O **"INFORMACIÓN BIOMÉTRICA"**; O
- C. CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER LEY DE PRIVACIDAD, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A, LA ILLINOIS BIOMETRIC INFORMATION PRIVACY ACT (BIPA), LA CALIFORNIA CONSUMER PRIVACY ACT (CCPA), LA CALIFORNIA PRIVACY RIGHTS ACT (CPRA), EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA (GDPR), LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 DE COLOMBIA, SUS DERECHOS REGLAMENTARIOS E INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD REGULADORA COMPETENTE O, CUALQUIER OTRA LEY, ORDENANZA, REGLAMENTO O ESTATUTO SIMILAR EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, QUE REGULE O SE RELACIONE CON LA RECOLECCIÓN, USO, ACCESO, SALVAGUARDA, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN, CONVERSIÓN, DIVULGACIÓN, VENTA, ELIMINACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER **"IDENTIFICADOR BIOMÉTRICO"** O **"INFORMACIÓN BIOMÉTRICA"**, O CON LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTERIORES.

LAS EXCLUSIONES ANTERIORES APLICAN INDEPENDIENTEMENTE DE LA CULPABILIDAD O INTENCIÓN DE CUALQUIER ASEGURADO Y SIN IMPORTAR SI LA RECLAMACIÓN, INVESTIGACIÓN, REQUERIMIENTO, DEMANDA, PROCEDIMIENTO O ALEGACIÓN CONTRA CUALQUIER ASEGURADO ALEGA NEGLIGENCIA U OTRA CONDUCTA INDEBIDA EN LA SUPERVISIÓN, CONTRATACIÓN, EMPLEO, CAPACITACIÓN O MONITOREO DE TERCEROS POR PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO.

26. EXCLUSION CRIPTOACTIVOS (APLICA PARA D&O INSTITUCIONES FINANCIERAS)

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE EXPRESAMENTE:

- A. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
- B. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** CON ORIGEN EN, CON RELACIÓN A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYA LA IMPLICACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O LA ENTIDAD TOMADORA EN CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO OBJETIVO SEA ÉL DE TRANSAR, NEGOCIAR O PAGAR CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
- C. RECLAMACIONES FORMULADAS POR O DE PARTE DE CUALQUIER TRABAJADOR, CLIENTE O CUALQUIER TERCERO DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE ASEGURADO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL, NEGOCIACIÓN, PAGOS, INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS, RELACIONADOS CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
- D. RECLAMACIONES SURGIDAS DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES
- E. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** SURGIDA DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES, NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.
- F. CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGÚN ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA SE HUBIESE (N) BENEFICIADO EN FORMA INDEBIDA DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES O CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES
- G. SE EXCLUYE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE O RELACIONADA CON, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y/O LA LIQUIDACIÓN, CESACIÓN DE PAGOS, DESMONTE Y/O FIGURA ECONÓMICA SIMILAR DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA;
- H. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES. TAMPOCO SE DARÁ COBERTURA A LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL;
- I. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1581 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ SANCIONES, MULTAS, RECLAMACIONES O CUALQUIER TIPO DE DAÑO, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERIVADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL ASEGURADO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR;
- J. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** CON ORIGEN EN, CON RELACIÓN A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE:
 - LA VOLATILIDAD DEL VALOR DE LAS CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.

- LA IMPOSIBILIDAD DE REVERTIR OPERACIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES, UNA VEZ EJECUTADAS.
- RIESGOS CIBERNÉTICOS Y DE FRAUDES RESPECTO DE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
- LA IMPOSIBILIDAD DE RESTABLECER O RECUPERAR LA CONTRASEÑA E IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER AL SALDO DE SU CUENTA, EN CASO DE PÉRDIDA DE CLIENTE O CLAVES DE CLIENTES.
- COMISIONES POR COBRAR RESPECTO DEL USO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS EN RELACIÓN CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
- CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE IMPLIQUE LAS OPERACIONES DE LAS CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.

- K. CUALQUIER INVESTIGACIÓN, PROCESO Y/O SANCIÓN LLEVADA A CABO O IMPUESTA POR UN ENTE GUBERNAMENTAL, ENTIDAD REGULADORA, DE SUPERVISIÓN O CUALQUIER ENTIDAD CON COMPETENCIA PARA SURTIR UN PROCESO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN CONTRA DE UN ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA, EN RELACIÓN CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES;
- L. O LOS SERVICIOS CONEXOS A LOS MISMOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: ATM DE BITCOIN, PASARELA DE PAGOS, CONVERTIBILIDAD DE BITCOIN, BILLETAS DIGITALES, CUSTODIOS Y PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON ESTE TIPO DE MONEDAS, DEBILIDADES Y NEGLIGENCIAS EN LOS MONITOREOS, CONTROLES Y REPORTES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO FALTAS ANTE LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD A LOS QUE ESTÉN SUJETOS EL (LOS) ASEGURADO (S) Y/O LA ENTIDAD TOMADORA.

SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

27. EXCLUSION CRIPTOACTIVOS (APLICA PARA D&O INSTITUCIONES NO FINANCIERAS)

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EL ASEGURADOR EXCLUYE EXPRESAMENTE:

- A. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES
- B. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** CON ORIGEN EN, CON RELACIÓN A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYA LA IMPLICACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O LA

- ENTIDAD TOMADORA EN CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO OBJETIVO SEA ÉL DE TRANSAR, NEGOCIAR O PAGAR CON CRIPTOMONEDAS CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
- C. RECLAMACIONES FORMULADAS POR O DE PARTE DE CUALQUIER TRABAJADOR, CLIENTE O CUALQUIER TERCERO DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE ASEGURADO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL, NEGOCIACIÓN, PAGOS, INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS, RELACIONADOS CON CRIPTOMONEDAS CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
 - D. RECLAMACIONES SURGIDAS DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CRIPTOMONEDAS CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES;
 - E. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** SURGIDA DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O CRIPTOMONEDAS CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES, NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.
 - F. CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGÚN ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA SE HUBIESE (N) BENEFICIADO EN FORMA INDEBIDA DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES O CRIPTOMONEDAS CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.

SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

28. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL

EXCLUSIÓN TOTAL DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O ACCIÓN COLECTIVA O ACCIÓN DE GRUPO DERIVADA DE LA FALTA DE LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL DE MANERA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE CARA A MITIGAR Y PREVENIR EL IMPACTO NEGATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – CAMBIO CLIMÁTICO, TALES COMO: CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA O SUELO, DEFORESTACIÓN, DEPOSITO ILEGAL DE RESIDUOS, ENTRE OTRAS PRÁCTICAS CONSIDERADAS COMO MALAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

29. EXCLUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS

LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO A LA PROPIEDAD" O "LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA" PASADA, PRESENTE O FUTURA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON, SEA CAUSADA POR, CONTRIBUIDA RELACIONADO CON, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON, CUALQUIER "TRÁFICO DE PERSONAS" REAL O PRESUNTO, INCLUYENDO PENO NO LIMITADO A:

- A. "TRATA DE PERSONAS" COMETIDA O CAUSADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
- B. LA FALTA DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS" POR PARTE DE USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
- C. LA INCAPACIDAD DE PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO FRENTE A LA "TRATA DE PERSONAS";
- D. LA FALTA DE ALERTA SOBRE LOS PELIGROS AMBIENTALES QUE PODRÍAN CONTRIBUIR A LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
- E. "TRATA DE PERSONAS" QUE SURJA DEL EMPLEO, INVESTIGACIÓN, CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD;
- F. LA FALTA DE CONTACTO CON CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL U OTRA AUTORIDAD LEGAL CON RESPECTO A CUALQUIER SOSPECHA U OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
- G. LA FALTA DE PRESTACIÓN U OBTENCIÓN DEL TRATAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS POR CUALQUIER CASO DE "TRATA DE PERSONAS"; O
- H. MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA, INCLUYENDO CUALQUIER ALEGACIÓN DE MUERTE POR NEGLIGENCIA, QUE SURJA DE LOS PUNTOS A. A LA H. LISTADOS ARRIBA.
- I. ADEMÁS, SE ACUERDA QUE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O "DEMANDA" PRESENTADA QUE ESTÉ EXCLUIDA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTE ANEXO, NO TENDREMOS NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, AJUSTAR O INVESTIGAR NI PAGAR NINGÚN COSTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE U HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SURJAN DE O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON DICHOS RECLAMOS.

30.EXCLUSIÓN "PFAS"

EXCLUSIÓN DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (**PFAS**).

- I. ESTE SEGURO NO APLICA A:
 - A. LESIONES CORPORALES, DAÑOS A LA PROPIEDAD, LESIONES PERSONALES Y PUBLICITARIAS, GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS, O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO; Y/O
 - B. CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, ACUERDO, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O REGULATORIOS, INTERPUESTOS POR O EN NOMBRE DE UNA "**AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**", PERSONA NATURAL, EMPRESA, ORGANIZACIÓN U OTRA ENTIDAD; REAL O PRESUNTAMENTE, Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE, QUE SURJA DE, CAUSADO POR, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, RELACIONADO CON, CONTRIBUIDO POR O DE ALGUNA MANERA INVOLUCRADO, TOTAL O PARCIALMENTE:

- (1) **"PFAS"**, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER HECHO REAL, ALEGADO, AMENAZADO, POTENCIAL O SOSPECHOSO:
- (A) INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CUIDADO, ACTO, ERROR, OMISIÓN, FALTA DE ACTUAR DEBIDAMENTE, FALTA DE REALIZAR DEBIDAMENTE CUALQUIER SERVICIO O SERVICIO PROFESIONAL, O VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LOS **"PFAS"**;
 - (B) INHALACIÓN, INGESTIÓN, ABSORCIÓN, CONSUMO, DESCARGA, DISPERSIÓN, MANIPULACIÓN, PRUEBA, DESCASCARILLADO, FUGA, LIXIVIACIÓN, FRIABILIDAD, MIGRACIÓN, FILTRACIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA O PRESENCIA DE **"PFAS"**;
 - (C) USO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER USO OBLIGATORIO, SANCIONADO, AUTORIZADO, PERMITIDO O SUGERIDO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, INCORPORACIÓN, ENVASADO, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, VENTA, REVENTA, CAMBIO DE MARCA, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, REEMPLAZO, COMERCIALIZACIÓN O PUBLICIDAD DE **"PFAS"** O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA **"PFAS"**; O
 - (D) ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A **"PFAS"** O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA **"PFAS"** O FALTA DE PROPORCIONAR ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A **"PFAS"** O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA **"PFAS"**;
- (2) INVESTIGAR, REDUCIR, ANALIZAR, MONITOREAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, ESTUDIAR, REMEDIAR, MITIGAR, DESECHAR, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O, DE CUALQUIER MANERA, RESPONDER A, ABORDAR O EVALUAR LOS **"PFAS"** Y/O LOS EFECTOS O LA PRESENCIA REALES, PRESUNTOS, AMENAZANTES, POTENCIALES O SOSPECHOSOS DE **"PFAS"**, YA SEA EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA PROPIEDAD, EN UN SER HUMANO, ANIMAL O CUALQUIER OTRA COSA VIVA O NO VIVA O DE OTRO MANERA; O
- (3) GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A **"PFAS"** O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA **"PFAS"**, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA SEGURIDAD, IDONEIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, RENDIMIENTO, TOXICIDAD O PERSISTENCIA AMBIENTAL DE **"PFAS"** O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA **"PFAS"**, O GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A CUALQUIER COSA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS (1) O (2) ANTERIORES.

II. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE APLICAN:

- A. INDEPENDIENTEMENTE DE SI CUALQUIER OTRA CAUSA, EVENTO, MATERIAL, SUSTANCIA, COMPUESTO, BIEN O PRODUCTO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A SU PRODUCTO), CONTRIBUYÓ CONCURRENTEMENTE

- O EN CUALQUIER SECUENCIA A CUALQUIER LESIÓN CORPORAL, DAÑO A LA PROPIEDAD, LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA", GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO;
- B. A CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR USTED O CUALQUIER OTRO ASEGURADO EN VIRTUD DE UN "CONTRATO ASEGURADO" O CUALQUIER OTRO ACUERDO;
- C. INDEPENDIENTEMENTE DE SI SE APLICA EL PELIGRO DE OPERACIONES TERMINADAS CON PRODUCTOS;
- D. INDEPENDIENTEMENTE DE SI EXISTÍA UN PERMISO, AUTORIZACIÓN O REQUISITO PARA USAR "**PFAS**", INCORPORAR "**PFAS**" EN SU PRODUCTO O LIBERAR "**PFAS**" AL MEDIO AMBIENTE, O SI CUALQUIER USO, INCORPORACIÓN O LIBERACIÓN ERA LEGALMENTE PERMISIBLE O CUMPLÍA CON LOS NIVELES PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR UNA "**AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**";
- E. A CUALQUIER EXPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO O EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A "**PFAS**" O ENFERMEDAD OCUPACIONAL REAL O PRESUNTAMENTE ATRIBUIBLE A "**PFAS**"; Y
- F. PARA EXCLUIR LA COBERTURA DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, DEMANDA, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, CUANDO SOLO UNA PARTE DE LO ANTERIOR INVOLUCRE O SE REFIERA A "**PFAS**" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "**PFAS**", INCLUSO SI CUALQUIER OTRA PARTE HUBIERA ESTADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SI SE HUBIERA DEBIDO A UNA OBLIGACION DE DEFENSA EN AUSENCIA DE "**PFAS**".

- III. EN CASO DE CONFLICTO DIRECTO O INDIRECTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN O ENDOSO DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

- 3.1. Por "**Acción Social de Responsabilidad**" se entiende:

Acción social de responsabilidad contra los administradores en cabeza de la sociedad, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, según corresponda, todo de conformidad con la Ley 222 de 1995 o cualquier normatividad que la adicione, sustituye, derogue o reglamente.

- 3.2. Por "**Acto De Gestión Negligente**" se entiende:

Aquella acción u omisión culposa, negligente o imprudente, declaración errónea o inexacta, cometida por un **Asegurado** en su condición de tal y que, llevada a cabo involuntariamente, sea contraria a los estatutos sociales, a la ley o a los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Los actos de gestión negligente que tengan, como nexo común, un hecho, situación o evento causalmente relacionados, se considerarán como un solo y único **Acto De Gestión Negligente**.

3.3. Por "**Administrador y/o Directivo**" se entiende:

Cualquier persona natural que haya sido formalmente nombrada como administrador, representante legal, gerente, director, miembro de juntas directivas o consejos directivos y que, además, realice funciones de alta dirección o ejerza poderes de gerencia y gobierno de acuerdo con los estatutos de la sociedad, así como cualquier persona natural representante permanente de una persona jurídica administradora de la sociedad o, en general, cualquier persona natural debidamente nombrada para cargos similares.

3.4. Por "**Administrador de Hecho**" se entiende:

Cualquier persona natural que no recibe salarios ni pagos por prestación de servicios por parte de la **Sociedad** y que, aunque no está formalmente nombrada como tal, toma decisiones e imparte instrucciones que los **Administrador y/o Directivo** de la **Sociedad** están acostumbrados a seguir.

3.5. Por "**Asegurado(s)**" se entiende:

A. Cualquier persona natural que haya sido, sea o, durante la **Vigencia Del Seguro**, llegue a ser:

- **Administrador y/o Directivo** de la sociedad.
- **Administrador De Hecho** de la sociedad, conforme la extensión de cobertura.
- Empleado de la sociedad, aunque únicamente:
 - Mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad
 - Mientras sea codemandado conjuntamente con un **Administrador y/o Directivo** de la sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un **Acto De Gestión Negligente**;
- **Administrador y/o Directivo** en **Entidad Externa o Relacionada**, de conformidad con la extensión;
- La masa hereditaria, herederos, representantes legales o albaceas de un **Administrador y/o Directivo** de la sociedad fallecido, incapacitado, insolvente o en quiebra, aunque únicamente por una pérdida resultante de una reclamación por un **Acto De Gestión Negligente** de dicho **Administrador y/o Directivo** de la sociedad;
- El cónyuge o compañero permanente de un **Asegurado** por una reclamación presentada en su contra que pretenda la reparación del daño a cargo de los

gananciales de la sociedad conyugal o patrimonial, siempre que tal reclamación derive de un **Acto De Gestión Negligente** cometido por dicho **Asegurado**;

- El fundador de la sociedad.

B. La **Sociedad**, pero únicamente con respecto a la cobertura de reembolso a la sociedad.

No se considera **Asegurado** a los administradores concursales o judiciales, auditores externos, liquidadores, interventores, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad o cualquier otra persona en un cargo análogo.

3.6. Por "**Autoridad Gubernamental**" se entiende:

Cualquier gobierno nacional, internacional, extranjero, federal, estatal, provincial, local u otra subdivisión política del mismo, ya sea dentro o fuera de los estados unidos, y cualquier agencia, organismo, unidad, entidad o cualquier otro instrumento del mismo, que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno.

La definición anterior de "**Autoridad Gubernamental**" se aplicará a todas las demás instancias en las que figure este término en la presente póliza, incluido cualquier otro endoso, independientemente de si dicha expresión está en mayúscula, aparece entre comillas o se designa mediante puntuación, tipografía o de otro modo como una palabra o frase con un significado especial.

3.7. Por "**Contaminación o Contaminante**" se entiende:

Cualquier sustancia contaminante incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, natural o artificial, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa. No se consideran residuo cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

3.8. Por "**Crisis**" se entiende:

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que tengan el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la insolvencia de la entidad o que pueda causar una reducción del 20% o más de los ingresos de la entidad si no se atienden:

- a. El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la entidad previa y legalmente adquiridos en relación con una patente, una marca o un derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.
- b. El haber perdido algún cliente significativo o contrato significativo de la entidad.
- c. El anuncio público o la acusación de que la entidad ha causado lesiones corporales a varias personas o la destrucción de varias propiedades.

- d. El anuncio público de un despido masivo de empleados de la entidad o de la muerte o renuncia de uno o varios **Asegurados** claves en la administración de la entidad.
- e. El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones de la entidad o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.
- f. El anuncio público del retiro o recolección de un producto de la entidad por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física, siempre que dicho potencial dañino provenga o sea resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por la entidad.
- g. La amenaza o la publicación de información confidencial de la entidad en una red social de Internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios de la entidad.
- h. El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por la entidad.
- i. El anuncio público de que la entidad tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- j. El anuncio público de que la entidad ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- k. El anuncio público de que la entidad pretende promover un procedimiento de insolvencia o suspensión de pagos.
- l. El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos de la entidad o de cualquier **Asegurado** inicie un procedimiento o litigio contra la entidad.
- m. La propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza un tercero distinto del **Asegurado** para la fusión o venta de activos de la entidad a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas de la entidad o para designar a los miembros de junta directiva o consejeros que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la entidad.

Un evento de crisis iniciará cuando la entidad o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera vez de su existencia durante el periodo de vigencia de la póliza y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratada por el **Asegurado**, notifiquen a la entidad que la crisis ya no existe, se ha mitigado o que el sublímite establecido en las condiciones particulares se ha agotado en su totalidad.

No se considerará que haya crisis cuando:

- 1. El evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte la entidad en lugar de afectarle únicamente a la entidad.
- 2. El evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de acto malintencionado de tercero; o surja con motivo de un acto malintencionado de tercero, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o

- acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción.
3. Cualquier acto malintencionado de tercero, incluyendo, pero no limitado al terrorismo.
 4. Cualquier hecho relacionado con contaminantes o contaminación.
- 3.9. **"Datos electrónicos"** significa información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos hacia o desde software informático, incluyendo sistemas operativos y software de aplicaciones, discos duros o flexibles, CD ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente.

3.10. Por **"Deterioro Financiero"** se entiende:

La situación de la Sociedad como resultado de:

1. La designación por parte de cualquier organismo o agencia gubernamental, provincial, federal o estatal o por un tribunal de cualquier interventor, fideicomisario, administrador concursal o liquidador (o persona equivalente en la jurisdicción aplicable) para tomar el control, supervisar, administrar o liquidar a la Sociedad; o
2. La presentación por parte de la Sociedad de una solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial o de alguna forma entre en liquidación (o estatus equivalente en la jurisdicción aplicable).

3.11. Por **"Director Independiente"** se entiende:

Cualquier persona natural que, siendo designado como miembro de la junta directiva de la sociedad, no desempeñe funciones de administración, ni sea empleado de la sociedad.

3.12. Por **"Entidad Externa o Relacionada"** se entiende:

Significa cualquier persona jurídica, que no sea una subsidiaria, en la cual la sociedad tenga una influencia significativa y siempre que:

- a. No se encuentre constituida, o no tenga su domicilio social o alguno de sus valores registrados en una bolsa o mercado de valores de los estados unidos de Norteamérica; o que no sea sujeta o no tenga valores que se encuentran, por ley, obligados a ser objeto de alguna declaración de registro ante la comisión de valores y mercado de los estados unidos de Norteamérica (The United States Securities and Exchange Commission, conocida como "SEC") o que este afecta a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la "SEC", de conformidad con lo dispuesto en la "Section 13 of The Securities Exchange Act of 1934".
- b. No sea una persona jurídica integrante del sistema financiero, incluyendo enunciativamente pero sin limitación a bancos, cámaras de compensación, instituciones de crédito, personas jurídicas para la inversión colectiva en valores, firma o despacho de inversiones, asesor/administrador de inversiones, fondo de inversión o fondo mutuo, compañía de valores accionarios o capital empresarial

- c. privada, firma o despacho de corretaje de valores, compañía de seguros; o,
No tenga fondos propios negativos a la fecha de inicio del período de vigencia del contrato.

Salvo que sea una entidad sin fines de lucro o se haya expresamente listado como entidad externa en un endoso al presente contrato.

3.13. Por “**EE. UU. y Canadá**” se entiende:

Los Estados Unidos de América, Puerto Rico y Canadá, sus posesiones o los territorios sometidos a su soberanía o que se sometan a sus arbitrajes o legislación.

3.14. Por “**Evento Regulatorio Crítico**” se entiende:

Cualquier detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias de la Entidad a un **Asegurado** por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos de la Entidad o de cualquier **Asegurado** durante la **Vigencia De Seguro** y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **Asegurado**, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.

3.15. Por “**Evento Previo a un Reclamo**” se entiende:

- a. Una redada, una visita al domicilio de cualquier Sociedad o Entidad Externa por parte de un Organismo Oficial que implique la preparación, revisión, copia o confiscación de documentos o entrevistas de cualquier Persona Asegurada, siempre que no sea una Investigación, y haya motivos razonables para creer que dicho Organismo Oficial podría presentar un Reclamo en contra de dicha Persona Asegurada.
- b. Una notificación formal por escrito a un Organismo Oficial por parte de la Sociedad, por una Entidad Externa o por el **Asegurado** de una sospecha de incumplimiento material de la obligación legal o reglamentaria de dicha Persona asegurada.
- c. La recepción por parte del **Asegurado** de una notificación formal por escrito de un Organismo Oficial que obligue legalmente a dicha Persona Asegurada a presentar documentos, responder preguntas o asistir a entrevistas con dicho Organismo Oficial directamente como resultado de un Autoinforme; o
- d. una Investigación Interna o indagación interna llevada a cabo por la Sociedad a solicitud o instrucción de un Organismo Oficial después de un Autoinforme o notificación formal de conformidad con los puntos 2 y 3 anteriores, siempre y cuando dicha redada, visita, notificación de un Organismo Oficial, Autoinforme o Investigación Interna haya tenido lugar o haya ocurrido por primera vez durante el Período de Vigencia de la póliza. Evento previo a un Reclamo no incluirá cualquier investigación, supervisión, inspección o revisión de cumplimiento rutinaria, o cualquier investigación, audiencia, examen o consulta de la industria o del sector.

3.16. Por “**Fundador de la Sociedad**” se entiende:

Aquella persona natural que actúe o hubiere actuado en nombre de la sociedad con el objeto de su constitución y sea **Administrador y/o Directivo** o empleado de la sociedad o, en

caso de constitución irregular o defectuosa, hubiere sido designado para ser **Administrador y/o Directivo** del tomador del seguro o de la subordinada.

Esta definición no incluye a los asesores externos u otras personas externas que, en el curso habitual de su actividad, constituyan sociedades.

3.17. Por "**Gastos De Defensa**" se entienden:

Los gastos del proceso, costas procesales, honorarios profesionales y derechos de arancel necesarios y razonables en los que incurra el **Asegurado** con motivo de su defensa jurídica frente a cualquier reclamación cubierta bajo esta póliza.

Quedan incluidos como **Gastos De Defensa** los gastos de peritos y expertos acreditados contratados por el abogado defensor del **Asegurado** en relación con la defensa de este frente a una reclamación cubierta bajo esta póliza.

No se consideran **Gastos De Defensa** los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o **Asegurado**, u otros costos fijos de la sociedad.

En ningún caso, **BERKLEY** estará obligado a pagar gastos de defensa si el objeto de la reclamación no está cubierto por esta póliza.

3.18. Por "**Gastos de Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia**" se entiende:

Los costes y gastos necesarios y razonables en los que incurra una Persona Asegurada, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para contratar asesoramiento legal para la preparación y la comparecencia en cualquier audiencia formal u oficial en relación con una investigación o indagación sobre los asuntos de una Sociedad o de una Persona Asegurada en su calidad de **Administrador y/o Directivo**, tras una solicitud por escrito de cualquier administrador concursal, síndico de la quiebra, liquidador o su equivalente en la jurisdicción aplicable, y que razonablemente se pudiera esperar que dicha solicitud por escrito, investigación o indagación pudiera dar lugar a un Reclamo contra dicha Persona Asegurada. En ningún caso los **Gastos de Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia** incluirán la remuneración de cualquier Persona Asegurada, los costes de su tiempo o cualquier otro coste o gastos generales de la Sociedad.

3.19. Por "**Gastos de Emergencia**" se entiende:

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del **Asegurado**, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el **Asegurado** cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la Póliza, derivado de un Reclamo cubierto por la Póliza y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito de **BERKLEY**.

3.20. Por "**Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad**" se entiende:

Los honorarios gastos, y costes incurridos por la **Sociedad**, de forma razonable y necesaria y con el previo consentimiento por escrito de **BERKLEY**, para investigar o evaluar los **Actos de Gestión Negligente** alegados en una **Acción Social de Responsabilidad**.

Los **Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad** no incluyen salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de un **Administrador y/o Directivo** o de un empleado de la **Sociedad** ni gastos generales o fijos de la **Sociedad**.

3.21. "**Identificadores Biométricos**" significa:

Cualquier característica o atributo físico, genético, fisiológico, biológico o conductual que permita identificar a un individuo. Sin limitar lo anterior, los "**Identificadores Biométricos**" incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:

- a. Escaneo de retina o iris;
- b. Huella dactilar;
- c. Huella de voz;
- d. ADN;
- e. Escaneo de dedos, mano o palma;
- f. Escaneo de la geometría de la mano o del rostro;
- g. Patrones de venas;
- h. Grabaciones de voz;
- i. Patrones o ritmos de pulsación del teclado;
- j. Patrones o ritmos de la marcha;
- k. Datos de sueño, salud o ejercicio que contengan información de identificación; o
- l. Cualquier otro algoritmo biométrico o medición de los literales a. a k., o cualquier otra característica o atributo físico, genético, fisiológico, biológico o conductual que permita identificar a un individuo.

3.22. "**Información Biométrica**" significa:

Cualquier información, independientemente de la forma en que sea capturada, convertida, almacenada o compartida, que esté basada en, o incluya, cualquier "**Identificador Biométrico**".

3.23. Se entiende por "**Información Confidencial**":

Información no pública, información confidencial, información personal o datos personales, incluyendo, sin limitarse a:

- a. Información no pública sobre una persona que permita identificarla de manera única y confiable, o que permita el acceso a la cuenta financiera o a la información de registros médicos de dicha persona;
- b. Patentes, secretos comerciales, métodos de procesamiento, información de clientes o relacionada con clientes (incluyendo, sin limitarse a, listas de clientes); o

- c. Planes o registros comerciales, información financiera, información de identificación personal, información de tarjetas de crédito o de pago (incluyendo, sin limitarse a, tarjetas de crédito, débito o de valor almacenado), información médica o de salud, o cualquier tipo o combinación de los anteriores.

3.24. Por "**Insolvencia Económica**" se entiende:

Cualquier reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a la liquidación, cesación de pagos, reestructuración financiera, desmonte y/o figura económica similar de una sociedad.

3.25. Por "**Investigación Oficial**" se entiende:

Cualquier diligencia, investigación o inspección realizada para analizar los asuntos de la sociedad o de un **Asegurado**, en su condición de tal, debidamente iniciada por un organismo público con facultades de inspección o de control, cuando el **Asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por una autoridad investigadora como objeto de dicha diligencia, investigación o inspección y, todo ello, por razón de un **Acto De Gestión Negligente**.

Se entiende que una **Investigación Oficial** se ha realizado por primera vez cuando se identifique, notifique o requiera por primera vez la comparecencia del **Asegurado**.

3.26. Por "**Gastos de Comparecencia**" se entiende:

Los costes y gastos necesarios y razonables en los que incurra el **Asegurado**, con el consentimiento previo por escrito de **BERKLEY**, para contratar asesoramiento legal para la preparación y la comparecencia en cualquier audiencia formal u oficial en relación con una investigación o indagación sobre los asuntos de una Sociedad o del **Asegurado** en su calidad de Administrador o Directivo, tras una solicitud por escrito de cualquier administrador concursal, síndico de la quiebra, liquidador o su equivalente en la jurisdicción aplicable, y que razonablemente se pudiera esperar que dicha solicitud por escrito, investigación o indagación pudiera dar lugar a un Reclamo contra dicha Persona Asegurada. En ningún caso los **Gastos de Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia** incluirán la remuneración de cualquier Persona Asegurada, los costes de su tiempo o cualquier otro coste o gastos generales de la Sociedad.

3.27. Por "**Multas y Sanciones Civiles y Administrativas**" se entiende:

Las multas y sanciones civiles, administrativas o regulatorias impuestas por un Organismo Oficial contra el **Asegurado** por una infracción de cualquier ley, regulación o estatuto, pero únicamente si dichas multas y sanciones no están relacionadas con o resultan de una infracción intencionada, dolosa o mediando culpa grave de cualquier ley, regulación o estatuto.

3.28. Por "**Pérdida(s)**" se entiende:

- El perjuicio que un **Asegurado** esté legalmente obligado a pagarle a un tercero por razón de una reclamación cubierta conforme a (i) una sentencia en firme en contra de dicho **Asegurado** o (ii) una transacción o conciliación acordada con el previo consentimiento por escrito de **BERKLEY**.
- Los **Gastos De Defensa**.
- Los gastos en investigaciones oficiales.
- Cualquier gasto y pago efectuado por **BERKLEY** con base en esta póliza.

El término **Pérdida** no incluye: (i) cláusulas penales, (ii) multas o sanciones, (iii) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales; (iv) remuneraciones o beneficios de empleado o laborales; (v) cualquier otra suma pagadera con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; (vi) los reembolsos de la sociedad requeridos conforme a la sección 304 de la "Sarbanes-Oxley ACT"; (vii) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable o (viii) cualquier diferencia entre la cantidad pagada o recibida por la sociedad en la adquisición, fusión y/o escisión de cualquier activo, valor o bien.

3.29. Por "**Pérdida Financiera Indemnizable**" se entiende:

La Pérdida Financiera que la Sociedad no tiene específicamente prohibido indemnizar al **Asegurado** teniendo en cuenta la ley aplicable a la Sociedad, los estatutos o reglamentos de la Sociedad, o cualquier resolución de los accionistas de la Sociedad, salvo que la Sociedad no pudiera indemnizar a la Persona Asegurada por encontrarse en Deterioro Financiero.

El término Pérdida Financiera, salvo para Gastos de Defensa, no incluye:

- a. Cualquier importe no indemnizado por la Sociedad por el cual los Asegurados sean absueltos de pagar debido a cualquier pacto, acuerdo u orden judicial; cualquier compensación de daños que conjuntamente estén obligados a pagar la Sociedad y el **Asegurado** como consecuencia de un Reclamo por Prácticas de Empleo, excepto cuando la Sociedad no pueda hacer frente al pago debido a un Deterioro Financiero.
- b. prestaciones o beneficios sociales o de pensiones, planes de pensiones, indemnizaciones laborales por despido, salarios u otras remuneraciones, u otras prestaciones relacionadas con el empleo, excepto la compensación de un Empleado, que no sea un Administrador o Directivo, adeudada por la Sociedad.

3.30. Por "**Periodo Adicional de Reclamación**" se entiende aquél descrito en la extensión de cobertura como período informativo adicional de reclamación.

3.31. Por "**Periodo o Fecha de Retroactividad**" se entiende aquella especificada en la carátula de la póliza que constituye el momento a partir del cual deben haber acaecido los **Actos De Gestión Negligente** cubiertos por la póliza.

3.32. Por "**PFAS**" se entiende:

- a. Cualquier sustancia química fluorada que contenga al menos un átomo de carbono total o parcialmente fluorado, ya sea polímero o no polímero, incluyendo, entre otros: cualquier sustancia perfluoroalquilo y polifluoroalquilo, ácido(s) perfluoroalquilo, ácido(s) perfluorooctanosulfónico(s), perfluoroalcano, ácido(s) de óxido de hexafluoropropileno-dímero, ácido(s) perfluorobutanosulfónico(s), ácido(s) perfluorohexanosulfónico(s), sulfonamidas de perfluoroalcano, ácido(s) carboxílico(s) de éter perfluoroalquilo (incluidos, entre otros, los ácidos perfluorobutanoico, perfluorohexanoico, perfluorooctanoico, perfluorononanoico y perfluorodecanoico), sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcanosulfonamidas, fluoruros de perfluoroalcanosulfonilo, sulfonato de perfluorodecano, perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorode ... yoduros, sustancias basadas en perfluoroalquil éter y polifluoroalquil éter, fluoropolímeros, polímeros fluorados de cadena lateral, perfluoropoliéteres, sales de ácido perfluorosulfónico, sales de perfluorosulfonato, sales de ácido perfluorocarboxílico, sales de perfluorocarboxilato, todos los anteriores por cualquier nombre conocido, incluidos, entre otros, nombres químicos, nombres comerciales (por ejemplo, "GENX" o "ADONA") o cualquier otro nombre o descriptor (por ejemplo, "C8");
- b. Cualquier sustancia química que esté o pueda estar relacionada o sea similar a los elementos contenidos en b.1(a), incluidos, entre otros, los identificados en (i) cualquiera de las listas de sustancias químicas de la agencia de protección ambiental de los EE. UU., (ii) la lista de sustancias perfluoroalquilo y polifluoroalquilo sujetas a informes de liberación de sustancias químicas tóxicas de conformidad con la sección 313 de la ley de planificación de emergencias y derecho a saber de la comunidad de los EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 et seq., incluidas las que estén o puedan estar incluidas en 40 C.F.R. § 372.65, o (iii) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma o norma propuesta por escrito, documento de orientación, lista o boletín emitido, adoptado o mantenido por cualquier "**Autoridad Gubernamental**";
- c. Cualquier polímero, oligómero, monómero, sustancia química no polimérica, homólogo, isómero, telómero, sal, éster, alcohol, ácido, precursor, degradante, derivado y producto de descomposición o subproducto asociado con cualquier sustancia o sustancia química descrita en los literales anteriores de esta definición; o
- d. Cualquier bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, incluidos los contenedores, materiales, partes, equipos o empaques suministrados en relación con dicho bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, que consista en o contenga algo de lo descrito en los literales anteriores de esta definición.

3.33. Por “**Práctica Laboral Indebida**” se entiende:

Cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado o un posible empleado durante la relación laboral ya sea pasada presente o futura entre dicho empleado y la sociedad:

- a. Despido injustificado o terminación unilateral sin justa causa del contrato, contraria a la ley de trabajo, y que no se derive de una transacción entre las partes;
- b. Publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;
- c. Negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- d. Acoso laboral;
- e. Creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad, en el lugar de trabajo;
- f. represalias; o
- g. Quebrantamiento de las normas internas de la sociedad relativas al trabajo.

3.34. Por “**Proceso de Extradición**” se entiende:

Cualquier procedimiento o recurso relacionado con un proceso de extradición pasiva, solicitud de revisión judicial sobre la designación del territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición.

3.35. Por “**Reclamación(es)**” se entiende:

- a. Cualquier requerimiento escrito iniciado contra el **Asegurado**, o contra **BERKLEY**, presentado por un tercero, distinto de la sociedad o de otro **Asegurado**, en el que se pruebe la ocurrencia de un siniestro y la cuantía de la **Pérdida** y que se exija una indemnización económica por razón de un **Acto De Gestión Negligente**.
- b. Cualquier procedimiento administrativo iniciado contra el **Asegurado** por razón de un **Acto De Gestión Negligente**.
- c. Cualquier procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje iniciado contra el **Asegurado** o contra **BERKLEY** por el que se reclame una indemnización económica o cualquier otra sanción legal, incluyendo compensaciones no monetarias, por razón de un **Acto De Gestión Negligente**.
- d. Cualquier procedimiento penal iniciado contra el **Asegurado** por un **Acto De Gestión Negligente**.
- e. Cualquier **Investigación Oficial** iniciada contra el **Asegurado**, pero sólo con respecto a los **Asegurados** y por razón de un **Acto De Gestión Negligente**.
- f. Las reclamaciones por **Práctica Laboral Indebida** iniciadas contra el **Asegurado** o contra **BERKLEY**, aunque únicamente respecto de los **Asegurados**.

3.36. “**Sistema informático**” significa:

- a. Cualquier hardware informático, incluyendo, sin limitarse a:
 - Computadores;
 - Dispositivos transportables, móviles o portátiles;

- Dispositivos de almacenamiento y procesamiento de datos;
 - Equipos de red e instalaciones de respaldo, incluyendo dispositivos e instalaciones de computación en la nube;
 - Dispositivos de entrada y salida asociados (incluyendo, sin limitarse a, dispositivos inalámbricos y móviles);
 - Cualquier componente periférico relacionado; o
 - Redes de comunicación conectadas a, o utilizadas en relación con, dichos computadores, equipos, instalaciones o dispositivos.
- b. Firmware e instrucciones electrónicas que dirigen la operación y función de un computador o de los dispositivos conectados a este, y que permiten que el computador o los dispositivos reciban, procesen, almacenen o transmitan **"Datos Electrónicos"**.

3.37. Por **"Sociedad"** se entiende:

- El tomador del seguro, si es una persona jurídica.
- Cualquier subordinada.
- Cualquier fundación u organización sin ánimo de lucro o benéfico controlada o patrocinada de forma exclusiva por el tomador del seguro o por una subordinada, sin incluir fondos, otros patrimonios autónomos o planes de pensiones o de empleados.

3.38. Por **"Subordinada"** se entiende:

Cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, respecto de la cual el tomador del seguro, bien directamente o a través de otra subordinada, tenga poder de decisión o control.

Se entenderá que existe control en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca al tomador del seguro, directa o indirectamente. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- b. Cuando el tomador del seguro, directa o indirectamente, tenga el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere
- c. Cuando el tomador del seguro, directa o indirectamente, en razón de un acto o negocio con la **Sociedad** controlada, o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la **Sociedad**.

Dicha persona jurídica dejará de tener la condición de subordinada, para los efectos de la cobertura ofrecida en esta póliza, en el momento en que no tenga al menos una de las características anteriores.

3.39. Por **"Subsidiaria"** se entiende:

Significa una persona jurídica en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de unas o más otras personas jurídicas:

- a. controle la composición de la junta directiva;
- b. controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- c. mantiene más de la mitad del capital social, en o con anterioridad a la fecha del inicio del período de vigencia del contrato.

3.40. Por "**Tomador del Seguro**" se entiende:

Quien celebra el contrato de seguro y está designado como tal en la carátula de esta póliza.

3.41. Por "**Valor Asegurado**" se entiende:

La cantidad especificada como tal en la carátula de la póliza y que aplica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7 de las condiciones generales.

3.42. Por "**Valores**" se entiende:

Cualquier instrumento de deuda o patrimonial expedido por la **Sociedad**.

3.43. Por "**Vigencia del Seguro**" se entiende:

El período que se indica como tal en la carátula de esta póliza.

SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

1. ADICIONES Y MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones de esta póliza deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada al asegurado y/o tomador.

2. ÁMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra un **Asegurado** o contra **BERKLEY** durante la **Vigencia Del Seguro** y/o el **Período Adicional** de reclamación (siempre que éste haya sido contratado) por **Actos De Gestión Negligente** cometidos o supuestamente cometidos durante la **Vigencia Del Seguro** o dentro del **Periodo De Retroactividad** otorgado.

Respecto de cualquier subordinada, dichos **Actos De Gestión Negligente** deben haber sido cometidos con posterioridad a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una subordinada y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una subordinada.

Respecto de cualquier **Entidad Externa O Participada**, dichos actos deben haber sido cometidos con posterioridad a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido

en una **Entidad Externa O Participada** y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **Entidad Externa o participada**.

El tomador del seguro tiene la posibilidad de solicitarle a **BERKLEY** la ampliación de las coberturas del presente contrato a las reclamaciones procedentes de actos de gestión negligente cometidos o supuestamente cometidos por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que la entidad jurídica se convierta o se haya convertido en una subordinada. De ser aceptada, esta extensión deberá ser expresamente reflejada por escrito en la póliza por **BERKLEY**, la cual podrá requerir una prima adicional y modificar las condiciones del presente contrato con arreglo a esta extensión.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las reclamaciones presentadas en el territorio colombiano y / o los territorios establecidos en la carátula de la póliza.

4. CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

Queda entendido y convenido que **BERKLEY** tendrá el control total de cualquier arreglo, investigación, negociación y/o ajuste de todos los siniestros.

Tan pronto el **Asegurado** sea avisado de cualquier reclamo o cualquier situación que pueda resultar en un reclamo, deberá dar noticia inmediata a **BERKLEY**, la cual al recibo de dicha notificación tendrá el derecho de nombrar sus representantes.

El **Asegurado** deberá proveerle a **BERKLEY** toda la información y papeles en conexión con el reclamo y deberá cooperar en el arreglo, negociación y ajuste posterior.

5. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

BERKLEY incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento de datos de carácter personal será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

Tanto los **Asegurados** como el tomador del seguro autorizan expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. Los **Asegurados** y el tomador del seguro podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sean titulares, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de la compañía, que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador del seguro o los **Asegurados** le faciliten a **BERKLEY** información relativa a los **Asegurados** o a los perjudicados, el tomador del seguro y/o los

Asegurados manifiestan que todos esos datos que le comuniquen a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador del seguro y/o por el **Asegurado** a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

6. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las compañías participantes.

7. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la pérdida de la indemnización.

8. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **BERKLEY**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el asegurado estará obligado a pagar a **BERKLEY** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

9. DEDUCIBLE

El deducible aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, Colombia.

11. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realizado en negrilla su significado y alcance deberán entenderse tal como están definidos en la cláusula III "Definiciones" de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza tienen un carácter meramente enunciativo y, por tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá considerarse el texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o, finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

12. VALOR ASEGURADO Y ASIGNACIÓN

12.1. Valor Asegurado

El **Valor Asegurado** (indicado en la carátula) y el límite especial en exceso para directores independientes (indicado en la carátula) se aplican por y constituyen la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas, incluyendo los **Gastos De Defensa**, con independencia del número de **Pérdidas**, reclamaciones y **Asegurados**.

El valor **Asegurado** es la cantidad máxima por la que **BERKLEY** responderá en relación con todas las coberturas y extensiones de la póliza (con excepción del límite especial en exceso para directores independientes) por la **Vigencia De Seguro**, incluido el **Período Adicional De Reclamación** si fuera aplicable. La inclusión de un **Período Adicional De Reclamación** no incrementará el valor **Asegurado**.

El **Límite Especial En Exceso** para directores independientes es la cantidad máxima de la que **BERKLEY** responderá en relación con la extensión de cobertura. Dicho límite es adicional al valor **Asegurado** y no es acumulable a éste en la misma reclamación, no siendo parte de este, quedando así mismo establecido que dicho **Límite Especial En Exceso** se otorga por la **Vigencia De Seguro** y constituye la cantidad máxima a pagar con independencia del número de **Pérdidas**, reclamaciones y directores independientes.

BERKLEY no responderá en exceso de dichos valores independientemente del número de **Asegurados**, **Pérdidas** o reclamaciones presentadas durante la **Vigencia De Seguro** o período adicional de reclamación, incluyendo las reclamaciones o reclamaciones interrelacionadas que se acepten como presentadas durante la **Vigencia De Seguro** conforme al apartado 8.3. "reclamaciones interrelacionadas".

Asimismo, todos los sublímites de indemnización establecidos en la presente póliza constituyen las cantidades máximas a pagar por **BERKLEY** por la **Vigencia De Seguro** con respecto a las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren, independientemente del número de **Asegurados**, **Pérdidas** o reclamaciones y forman parte integrante del valor **Asegurado**, no siendo en adición al mismo.

12.2. Asignación o Distribución de la Pérdida

BERKLEY únicamente responderá de los gastos de defensa u otras pérdidas derivadas exclusivamente de reclamaciones contra el asegurado que estén cubiertas por esta póliza. **BERKLEY** no está obligada, bajo la presente póliza, al abono de los gastos de defensa incurridos por la sociedad o de cantidad alguna determinada en sentencias dictadas contra la sociedad o en transacciones y conciliaciones celebradas por la sociedad derivada de una reclamación contra una sociedad.

12.3. Pérdidas en Moneda Extranjera

En el caso de que la **Pérdida** y/o **Gastos De Defensa** sean expresados en moneda extranjera distinta de la moneda establecida en el límite de responsabilidad de la carátula de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día en que se obtenga la sentencia final, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, respecto de la **Pérdida**, o del día de emisión de la factura, respecto de los **Gastos De Defensa**, según el caso.

En el caso en que la **Pérdida** y/o **Gastos De Defensa** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta de la establecida en el límite de responsabilidad de la carátula de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal colombiana, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día que se obtenga la sentencia final, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, respecto de la **Pérdida**, o el día de emisión de la factura, respecto de los **Gastos De Defensa**, según el caso.

13. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES

13.1. Reclamaciones

El **asegurado** deberá avisarle a **BERKLEY**, preferiblemente por escrito, cualquier reclamación presentada en su contra tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro del plazo de diez (10) días calendario de haberla conocido.

13.2. Circunstancias Conocidas por Primera Vez

Si, durante la vigencia de seguro, el **Asegurado** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el **Asegurado** debe comunicarle a **BERKLEY**, por escrito, tales circunstancias, suministrando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

13.3. Reclamaciones Interrelacionadas

Aquellas reclamaciones basadas en (a) en actos de gestión negligentes que sean iguales, relacionados o continuos o (b) en actos de gestión negligentes resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única reclamación para efectos de esta póliza,

independientemente de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, **Asegurados** o causas legales.

Cualquier reclamación posterior que (a) se base en hechos alegados en una reclamación previamente presentada o (b) alegue un **Acto De Gestión Negligente** igual o relacionado con cualquier otro **Acto De Gestión Negligente** alegado en una reclamación previamente presentada se considerará realizada en el momento en el que se produjo la reclamación precedente o anterior, entendiéndose como una misma reclamación.

14. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

14.1. Deber de Defensa

El **Asegurado** tendrá el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier reclamación y, para estos efectos, designará abogado, con el previo consentimiento por escrito de **BERKLEY**. **BERKLEY** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. **BERKLEY** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas estrategias jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **Asegurados**.

En caso de que la **Sociedad** presentara una reclamación contra un **Asegurado**, **BERKLEY** no estará obligada a ponerse en contacto con ningún otro **Asegurado** o con la **Sociedad** con relación a dicha reclamación.

14.2. Anticipo de Gastos de Defensa

BERKLEY podrá anticipar, previo su consentimiento, los **Gastos De Defensa** en que incurriera un **Asegurado** con motivo de una reclamación cubierta por esta póliza con antelación a la resolución final de dicha reclamación. No obstante, **BERKLEY** no anticipará dichos gastos cuando:

- a. **BERKLEY** hubiera rechazado la cobertura o
- b. dichos anticipos excedan del **Valor Asegurado**, el límite especial en exceso o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si **BERKLEY** y el **Asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que **BERKLEY** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

BERKLEY se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en la que posteriormente se determine que el **Asegurado** no tenía derecho a tal anticipo por ausencia de cobertura o por cualquier otra causa.

BERKLEY abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualquier otro cubierto por la presente póliza, una vez recibidas facturas y/o justificantes de pago suficientemente detallados. El tomador del seguro y cada **Asegurado**, individualmente y conforme a sus intereses respectivos, le reembolsarán a **BERKLEY** los importes que ésta

hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura para la cuantía pagada o que no existía derecho a dicho pago.

14.3. Consentimiento

Los **Asegurados** no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, o incurrirán en gastos o importes cubiertos con base en la presente póliza por una **Pérdida** o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito de **BERKLEY** so pena de perder el derecho a la indemnización. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza, aprobados por **BERKLEY**, serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

BERKLEY no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación. **BERKLEY** se reserva el derecho de investigar y dirigir las negociaciones, con el consentimiento por escrito del **Asegurado**, quien no podrá denegarlo de forma injustificada o celebrar una transacción o cualquier acuerdo que le ponga fin a la reclamación o al proceso.

15. SUBROGACIÓN Y RECOBRO

BERKLEY, en caso de haber realizado cualquier pago con base en esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con **BERKLEY** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **BERKLEY** será devuelta a cada **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **BERKLEY** en dicha recuperación. A su entera discreción, **BERKLEY** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que **BERKLEY** no ejercerá sus derechos de recobro contra un **Asegurado** y/o **Sociedad** respecto de una reclamación.

16. CONCURRENCIA DE SEGUROS E INDEMNIZACIONES

Esta póliza se aplica en exceso de cualquier otro contrato de seguro contratado por el tomador del seguro o que de cualquier manera ampare a los asegurados, a cualquier subordinada, a la **Entidad Externa** o participada por los mismos o análogos riesgos **Asegurados** por la presente póliza.

En el supuesto de que la otra póliza o pólizas o indemnizaciones de cobertura análogas contengan una estipulación respecto de la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y así se acuerda que esta póliza actuará en concurrencia con las mismas.

No obstante, lo anterior y con respecto a lo establecido en la extensión de cobertura responsabilidad de los administradores en entidades externas o participadas, se acuerda

expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza se aplica en exceso de cualquier seguro en vigor de la **Entidad Externa** o participada, así como de cualquier indemnización dispuesta por la **Entidad Externa** o participada.

17. REGLAS SOBRE LA AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO

17.1. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El **Tomador del Seguro** y/ los **asegurados**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **BERKLEY** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del árbitro o de la voluntad del **Tomador del Seguro** y/ los **Asegurados**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **BERKLEY** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **BERKLEY**.

17.2. Facultades de BERKLEY ante la Agravación del Riesgo.

Conocida la agravación del riesgo, **BERKLEY** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispondrá de quince (15) días calendario contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del asegurado o del tomador, **BERKLEY** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del tomador del seguro que tendrá efecto transcurrido diez (10) días calendario desde su remisión.

Igualmente, conocida la agravación del estado del riesgo, **BERKLEY** podrá igualmente revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del tomador del seguro, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

Una vez revocado el contrato de seguro por parte de **BERKLEY**, el **Tomador del Seguro** y/o **Asegurado** podrán definir si adquieren el período informativo o adicional de reclamación previsto en la extensión de cobertura.

17.3. Consecuencias de No Comunicar la Agravación del Riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **BERKLEY** queda liberada de su prestación, si el tomador del seguro o el **Asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **BERKLEY** se reducirá

proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

17.4. Disminución del Riesgo.

El tomador del seguro o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **BERKLEY** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **BERKLEY** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

18. CAMBIO DE CONTROL

No obstante lo previsto en la cláusula 17, si durante la **Vigencia de Seguro** se produjera un cambio de control, la cobertura otorgada por esta póliza continuará en vigor hasta el vencimiento de la **Vigencia de Seguro** en curso, únicamente para una reclamación que resulte de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho cambio de control.

Se entenderá que existe cambio de control cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- A. La adquisición, fusión o consolidación con el tomador del seguro, por otra persona o entidad, que adquiera con ello:
 - a. Más del 50% del capital social o acciones del tomador del seguro.
 - b. La mayoría de los derechos de voto en las juntas de accionistas del tomador del seguro.
 - c. El derecho de nombramiento o destitución de la mayoría de los miembros del órgano de administración o cargo equivalente del tomador del seguro.
 - d. El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto del tomador del seguro mediante acuerdo escrito con otros accionistas.
- B. Que una autoridad competente ordene la intervención del tomador del seguro.
- C. Que se declare u ordene por cualquier autoridad la disolución o liquidación del tomador del seguro o se declare el concurso de acreedores o la insolvencia del tomador del seguro, o se decrete la suspensión de las facultades de administración o se acuerde el inicio de la fase de liquidación.

Si cualquiera de estas situaciones se produjera en una subordinada, la cobertura otorgada por esta póliza, por lo que respecta a dicha subordinada, continuará hasta el vencimiento de la **Vigencia de Seguro** en curso, si bien únicamente respecto de reclamaciones que resulten de actos de gestión negligente cometidos por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que se hubiera producido dicho cambio de control en la subordinada.

En caso de no ser renovada la póliza, el tomador del seguro tendrá derecho a adquirir el período informativo o adicional de reclamación previsto en la extensión de cobertura, para amparar aquellos actos de gestión negligente cometidos por el **Asegurado** antes de que se produjera el cambio de control.

19. CLÁUSULA DE EXPIRACIÓN DEL SEGURO

Esta póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- A. Al recibir **BERKLEY** el aviso escrito de revocación del seguro por parte del tomador del seguro, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- B. Mediante la revocación unilateral por parte de **BERKLEY** con una notificación escrita al tomador del seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- C. Cuando la **Vigencia de Seguro** de la póliza termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de esta póliza.
- D. Cuando así sea acordado por **BERKLEY** y el tomador del seguro.
- E. Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

BERKLEY reembolsará la prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el tomador del seguro. Si la póliza fue terminada por cualquier otra causa, la prima será calculada a prorrata.

20. CESIÓN

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito de **BERKLEY**.

21. SOLICITUD DE SEGURO

Al otorgar la cobertura de esta póliza a un **Asegurado**, **BERKLEY** se ha basado en la solicitud de seguro que forma parte de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza, pasando a formar parte de esta.

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la ley de la República de Colombia y a la jurisdicción de la República de Colombia.

23. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato y, en general, cualquier controversia relacionada con él se resolverá por un tribunal de arbitramento que sesionará en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- A. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que lo anterior no fuera posible, los árbitros serán

- designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- B. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la lista a de especialidad de derecho de seguros y reaseguros del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
 - C. Así mismo, los árbitros designados deberán contar mínimo con 10 años de experiencia profesional en el área de derecho de seguros.
 - D. El procedimiento aplicable será el del reglamento para arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
 - E. El tribunal decidirá en derecho.

24. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes para efectos del presente contrato, se realizará por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, sin perjuicio de lo previsto para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía correo electrónico o fax, se tendrá como prueba de la notificación la impresión del envío por alguno de estos medios.

25. VIGENCIA DEL SEGURO

El seguro estará vigente durante el período que se indica en la carátula de esta póliza, el cual se inicia y termina en las fechas de efecto y vencimiento indicadas.

Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente y, por tanto, expresamente se pacta que, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.